

RAD: 63001 31 03 001 2021 00189

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de la referencia, se encuentra que debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. En la demanada se indica:

TERCERO: El bien inmueble en referencia, hace parte de un lote de mayor extensión, al cual le pertenece la matrícula inmobiliaria 280-3186 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia y está comprendido dentro de los siguientes linderos: //por el frente con la cancha de fútbol; por el costado derecho y hacia abajo con predios el señor FERNANDO GUTIERREZ; por el fondo con propiedad del señor JAVIER ORTIZ y por el costado izquierdo con predios de CARLOS ALBERTO FIGUEROA RENDON //

Pero no está claro si esos linderos son de la mayor y de la menor extensión. Se solicita entonces que informe la identificación de la mayor extensión y el área o medidas de la menor extensión, así como sus linderos. Tanto el inmueble como la porción que se pretende deben estar debidamente identificadas, igualmente también indicará las medidas de la mayor extensión, sus linderos y si cuenta o no con nomenclatura, en caso afirmativo, la indicará.

2. El folio de matrícula que se aporta se encuentra totalmente desactualizado, data del 2011 y está ilegible. Ni siquiera puede establecerse en qué parte de la ciudad queda la mayor extensión, si es zona urbana, no se indica su nomenclatura o datos de ubicación.
3. Indicará cuándo inició la posesión del señor Carlos Alberto Figueroa Rendón
4. La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos del Art. 212 del C.G.P.: “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”.
5. Dice desconocer la dirección de los demandados, pero en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad reclamada aparece una dirección
6. El certificado de existencia y representación legal de la demandada también se encuentra desactualizado, data del 17 de marzo de 2020.
7. El poder ni cumple con los requisitos del C.G.P. (presentación personal) ni tampoco proviene de mensaje de datos proveniente del mandante como lo exige el Decreto 806 de 2020.
8. Aclarará si la porción que se pretende hace parte del inmueble 280-3186 o de la venta parcial que aparece realizada en la anotación No. 8, de 4.000 m2, a la que se le asignó el folio de matrícula 36123.

9. Se observa además la existencia de una prenda agraria, por lo que indicará si el beneficiario de la misma, es o no titular de derecho real, si debe ser vinculado, su Nit y datos de ubicación.
10. Precizará cuál es la hipoteca a la cual hace alusión cuando hace referencia a que hay un acreedor hipotecario, pero en el certificado se observa que hay varias hipotecas registradas, algunas de ellas aún vigentes. Identificado lo anterior, también indicará los datos de ubicación.
11. Indicará la cédula de la codemandada.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia formulada por JOSÉ JESÚS MARÍN CORREA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMPARO AGUIRRE GRISALES en los términos del poder conferido, sólo para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

od4cd13148b2a5d447e49d92b5788816ce71ee2335ba389675d284d4a6aa5c23

Documento generado en 28/07/2021 07:08:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>